



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Ley N° 29785 sobre consulta previa para garantizar la
protección del derecho a libre desarrollo y bienestar
de los pueblos indígenas**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Ana Paula Quilcate Rojas (ORCID: 0000-0001-7030-856X)

ASESORES:

Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Dra. Luz Alicia Baltodano Nontol (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TRUJILLO – PERÚ

2019

Dedicatoria

Dedicó esta tesis a mis padres Manuel Osias Quilcate Verastegui y Ana Bertha Rojas García que me dieron su apoyo moral y económicamente y jamás dejaron de creer en mi forjándome día a día para ser una persona y profesional.

A mi hermana Violeta Quilcate de Henostroza y demás familiares en general por su apoyo brindado hacia mi persona en el día a día de cada año de mi carrera.

Agradecimiento

Tu amor y tu cariño son el detonante de mi esfuerzo, de mi felicidad, de mis ganas de superarme y poder ofrecerte lo mejor para ti lo cual lo cumpliré. Con tan pocos añitos que tienes me enseñas y me has enseñado muchas cosas de la vida, eres mi principal motivación de mi día a día para poder concluir con éxito mi tesis. Muchas gracias hijo Valentino.

Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen.....	1
Abstract	2
I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	14
3.2. Escenario de estudio.....	14
3.3. Participantes.....	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.5. Método de análisis de información	15
3.6. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN.....	35
VI. CONCLUSIONES.....	37
VII. RECOMENDACIONES.....	38
VIII. PROPUESTA	39
REFERENCIAS	45
ANEXOS	47

Resumen

En nuestro trabajo de investigación queremos dar a conocer en primer lugar la explicación de la definición por una parte del derecho al libre desarrollo y cuál es la relación que tiene con la consulta previa para poder conocer si se garantiza la protección en este caso a los pueblos indígenas.

Es necesario tener en claro que el Estado es un ente el cual se encarga de velar y de garantizar que se protejan nuestros derechos; ya que se encuentran tipificados en nuestra Constitución de 1993 y como la constitución existen otras normas leyes que respaldan los derechos de las personas para que este se puede desarrollar de una manera libre en sociedad y no exista forma alguna de que se transgreda o se vulnere sus derechos. Pero no siempre es así ya que el Estado en muchas ocasiones su actuar no es el correcto ya que interpone sus interés favoreciendo a dichas empresas que son de mucho poder y afectan, vulneran, transgreden, sus derechos de los pueblos indígenas ; no respetando sus culturas ,costumbres ,formas de vivir ,religiones no considerando de una manera alguna a dichas personas y es aquí donde se causa el desamparo a estos ; sin tener en cuenta que dichos pueblos indígenas viven protegiendo a los recursos naturales y a la biodiversidad. A pesar de que nos brinden un gran aporte dichos pueblos indígenas y a pesar que exista muchas leyes que los respalde no se practica en la sociedad en la que vivimos y eso por eso que existe tanta desigualdad, discriminación a seres humanos tan igual y con los mismos derechos que nosotros.

Palabras Claves: Consulta Previa – Derecho al Libre Desarrollo -Pueblos Indígenas

Abstract

In our research work we want to make known first of all the explanation of definition by a part of the right to free development and what is the relationship it has with the previous consultation to be able to know if protection in this case is guaranteed to the indigenous peoples.

It is necessary to be clear that the State is an authority responsible for ensuring and ensuring that our rights are protected; since they are typified in our 1993 Constitution and made as the constitution there are other rules laws that support the rights of people so that it can be developed in a free way in society and there is no way that is transgressed or violates their rights. But this is not always the case since the State is often not the right one because it puts its interest in favouring those companies that are very power-held and affect, violate, violate, violate, their rights of indigenous peoples; not respecting their cultures, customs, ways of living, religions not considering in any way such people and this is where the helplessness is caused to them; without taking into account that these indigenous peoples live protecting natural resources and biodiversity. Even though these indigenous peoples give us a great contribution and even though there are many laws that support them is not practiced in the society in which we live and that is why there is so much inequality, discrimination against human beings so equal and with the same rights that Us.

Keywords: Prior Consultation - Right to Free Development - Indigenous Peoples

I. INTRODUCCIÓN

Al nacer cada ser humano aporta a la sociedad algunas necesidades, la facultad de satisfacerlas, la de reproducirse, es deseo constante de ser feliz y vivir bien; también teniendo un amor ilimitado por sí mismo y a su vez que sean respetados como personas y respetados sus derechos para poder vivir en armonía con la sociedad en que se encuentran para eso cada país tiene sus estados que respaldan y garantizan la tranquilidad, los derechos del ser humano, pero no siempre se cumple.

Nosotros tenemos un país multicultural, esta multiculturalidad consiste en el conjunto y/o aglomeración cultural en una misma sociedad, por lo que es imprescindible destacar tal dato, ya que en esta oportunidad se está ejerciendo una investigación que busque un aporte basado en los ejes temáticos de la consulta previa como un mecanismo de “consulta” ante la aplicación de una determinada política pública y por otro lado, se tiene el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que se busca la protección al proyecto de vida que cada uno tiene, especialmente el de las comunidades indígenas-

La presente investigación radica en el extremo de analizar dos categorías conceptuales, una de ellas es la Ley de Consulta Previa, y la otra es la protección de los Derechos al libre desarrollo de la personalidad, por lo que, el primero de ellos atañe lo siguiente: se dice que la ley de consulta previa es una especializada en dar a conocer a los integrantes de los pueblos indígenas todas las políticas de gobierno a fin de poder establecer los criterios que los habitantes de los pueblos indígenas tienen o tendrían a fin de poder garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, es en sí que el Estado está en la obligación de poder tener criterios que sean necesarios para dar a conocer la aplicación de una política en el entorno que los rodea y que les afecta de manera indirecta o es más también podría tener un efecto directo.

II. MARCO TEÓRICO

Por otro lado se tiene la categoría conceptual de la protección al derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues este radica en que cada integrante de la sociedad tiene el derecho protegido por el Estado de materializar el proyecto de vida personal de cada uno como crea convenientes, pues mediante eso se aspira a la realización personal de cada uno de los habitantes de esta sociedad, viene a ser el sentido que cada uno tiene de sus propias aspiraciones y metas, por lo que necesariamente cada uno tiene el derecho de poder ejercerlo.

El problema trasunta cuando las dos categorías conceptuales aquí presentadas tienen un efecto que colisiona una con otra, es decir que la ley de consulta previa lesiona derechos fundamentales como la el libre desarrollo de la personalidad, por lo que cuando se aplica esta ley de consulta previa, esto al no tener una aceptación por parte de los habitantes de un determinado pueblo indígenas, puesto que los afecta de manera directa o indirecta es que ellos niegan la posibilidad de la viabilidad de la ejecución de determinado proyecto, es allí donde se puede apreciar que la ley de consulta previa colisiona con un derecho fundamental ante su mala aplicación ante la negativa de una decisión de los habitantes indígenas.

Nuestro país donde vivimos debemos saber que es uno de los países más importantes y con gran trascendencia legendaria en todo el mundo ya que es un país multicultural por la gran variedad de culturas que presenta y plurinacional ya que existen múltiples naciones; dentro de todas tenemos distintas culturas, costumbres, religiones, razas, lenguas, etc. El Perú es un país democrático en el cual el Estado garantiza la protección y el respaldo de los derechos humanos de las personas; encontrándose en la constitución de (1993) donde esta menciona la protección de nuestros derechos. Por tanto al encontrarnos con un país que es multicultural tenemos a nuestros pueblos indígenas los cuales son

reconocen como parte del Estado y estos lo que buscan y exigen es que no se los vulnere sus derechos y ser tan iguales como el resto de la sociedad ; no siendo discriminados ni ultrajados ni burlados y en muchas ocasiones despojados de su lugar donde ellos viven ya que estas personas viven y cuidan los recursos naturales y biodiversidad de una manera mucho mayor al resto de la sociedad. El estado lo que busca es enriquecerse y ver sus intereses de una manera que se siga lucrando dando preferencias a empresas petroleras, minas, fabricas grandes sin tener el mínimo interés en la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas

ocasionando un daño irreparable en sus tierras donde ellos residen .Es por eso que los pueblos indígenas siguen siendo considerados como los otros discriminándolos en todos los sentidos por más que existan acuerdos ,leyes que deben velar por estos pero no se aplica todo queda plasmado en las leyes mas nose práctica en la actualidad esta es la gran problemática que sufre no solo el Perú sino que se da en distintas partes de todo el mundo ; según estadísticas el 22 porciento de todo el mundo que equivale a más de 360 millones de personas pertenecen a pueblos indígenas y sufren tal cual lo mismo o hasta más es por eso que es momento de buscar alguna alternativa quizás no seas para terminar con este problema pero si para tener en cuenta lo que sucede con nuestro país.

Al ver este gran problema que se da en nuestra actualidad en nuestro país en nuestra realidad tenemos la iniciativa de realizar este trabajo de investigación para demostrar la ley que protege a los pueblos indígenas pero a su vez no se aplica y se vulnera, se burla y discrimina a estas personas que pertenecen a nuestra sociedad siendo parte de nuestro estado; vulnerándose derechos fundamentales pero dentro de estos el Derecho al Libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas que es parte de nuestro tema de investigación, lo cual lograremos el análisis y las investigaciones del caso a través de dichas entrevistas que apliquemos a distintos profesionales conocedores de esta rama siendo Derecho Constitucional.

En nuestro trabajo de investigación de acuerdo al Derecho del Libre desarrollo y Bienestar tenemos dos teorías que es necesario considerarlas: limitación de derechos humanos fundamentales y constitucionales. Según el autor Castillo (Citado por Rubio, Eguiguren y Bernal, 2011) señala que “los derechos humanos son una expresión reservada para significar los derechos de la persona mediante declaraciones y pactos internacionales”, respecto de “los derechos fundamentales es un término para referirse a los derechos de las personas que han sido recopilados en el ordenamiento jurídico y garantizados por la norma”. Rubio et al. (2011) “Derechos que son regulados por la constitución tienen reconocimiento y protección constitucional por lo que el derecho fundamental incluye tratados internacionales de Derechos Fundamentales: conjunto de derechos y libertades conatural al individuo encontrándose en el ordenamiento jurídico constitucional y positivo”. Rubio et al. (2011) “componentes básicos estructurales del conjunto del ordenamiento jurídico, considerándose básicos ya que radican en base de derechos de un ordenamiento jurídico, para tanto estos sostienen la estructura que va a servir como guía para todo”. Un aporte sumamente importante es el que no da García (2013), “Los derechos llevan asociada la dignidad humana y la historia, la primera la sociedad y el Estado respeten la igualdad y desarrollo de personalidad del ser humano; el segundo concepto del derecho al libre desarrollo y bienestar”, es necesario que se haga mención que nuestra constitución de 1979 hizo el reconocimiento del derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, considerándose para algunos autores de que es más específico a lo que corresponde a la individualidad de la persona. García (2013) “Este se encuentra verificado en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, concordado con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución” y derecho al Libre Desarrollo es “Un derecho fundamental faculta a las personas a desarrollarse con todas sus potencialidades, propias e indispensables disfrutando de los diferentes bienes sean materiales y espirituales, teniendo vida digna”. García (2013) “define facultad que tiene una para usar sus potencialidades sean físicas, intelectuales y morales en beneficio propio,

y en palabras del citado hasta coronarse como individuo con una vida íntegra". Según Rubio et al. (2011), Cita que "Este derecho en términos de antropología filosófica es el logro como persona, ejecutada en el presente hacia el futuro para sentirnos como personas que hemos logrado nuestros objetivos".

Este como derecho presenta una relación es decir que cada persona se traza un proyecto de vida hacia el futuro dentro de una sociedad siempre y cuando no transgreda de acuerdo a la normativa dictada por el estado y por otro lado también se hace mención del derecho al bienestar que tiene que ver con el derecho que tiene cada ser humano para poder satisfacer sus necesidades básicas como personas, siempre y cuando viva de una manera acorde con la sociedad sin alterar las normas de dicho estado.

García (2013) dice "Tal derecho permite la aspiración y acceso a la satisfacción de necesidades básicas para una vida compatible con la sociedad; este hombre de

derecho tiene poder de pretender que tendrá mejor existencia dentro de una vida libre y digna".

Kebe M'Boy (Citado por García, 2013) Que todo ser humano tiene derecho a vivir y tener una buena calidad de vida es decir satisfacer sus necesidades básicas en la sociedad y así mismo vivir una vida en sociedad y contribuir para que se pueda vivir de una manera pacífica en dicha sociedad sin alterar la tranquilidad de otros individuos y viceversa. (Rubio et al,2011).

"No se puede hablar de derecho al bienestar si es que no se hizo mención el derecho a la vida, a la integridad o al trabajo y los derechos laborales y así consecutivamente". (Rubio et al., 2011).

Debemos tener en cuenta que en si todos los derechos son necesarios pero de acuerdo a nuestra investigación se hace mención a estos dos los cuales tienen relación y ambos admiten la protección de los derechos del ser humano y que se respete la dignidad de cada persona sabiendo que esto es respaldado por la constitución de (1993) en su artículo 1 que lo menciona pero no solo refiriéndose de una manera individual velar por los

derechos de la persona y que no sean vulnerados sino también se refiere de una manera colectiva que es el caso de los pueblos indígenas pero estos lo desarrollan dentro de su medio de acuerdo a sus culturas ,religiones ,creencias ,tradiciones etc. En su forma de una manera grupal o colectiva el derecho de la personalidad corresponde al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas refiriéndose que estos tienen la capacidad de tener el libre albedrio y participación dentro de un determinado lugar.

“El derecho que tiene una colectividad en buscar el desarrollo de un bien socialcolectivo, siendo que tienen libertad para elegir qué hacer con sus riquezas y recursos naturales”. (Villalobos, 2012). “El derecho al libre desarrollo y bienestar; este es importante porque radica en una cláusula abierta como una base para la interpretación, creación, construcción y reconocimiento de otros derechos los cuales se derivan y resultan indispensables para el individuo”. (Alvarado 2016).

De acuerdo al aporte que hizo el autor Rubio et al (2011) los derechos del libre desarrollo y bienestar tienen una estrecha relación y ambos están dirigidos al libre albedrio que tiene la persona para elegir conforme este quiere vivir es decir tiene el derecho de participar en los procesos de consultas , tiene derecho a elegir a un representantes de los pueblos indígenas para que los represente y este tome decisiones frente al Estado llegando a un acuerdo; tiene derecho a elegir la forma como vivir y Estado está en la obligación de respetarlo siempre y cuando no altere la vida del resto de personas ; tiene derecho a elegir una religión a la cual desea pertenecer, a elegir una cultura ,un trabajo a trabajar las horas correspondientes de una jornada laborable y que obtenga un paga justa a lo cual corresponde por haber laborado, también tiene derecho a mantener su identidad dentro de su territorio en el cual tienen sus diversas costumbres y que de cierta forma se pueda transmitir eso de generación en generación ; a que gocen de un ambiente sano tranquilo pacifico sin que nadie vulnere sus derechos .

Según el autor Ruiloba Santana dice Que los pueblos indígenas son uno de los grupos que se benefician en cuanto a internacionales que han

surgido así sorpresivamente. Al asignarles derechos protección a estos seres humanos que vale la pena de alguna forma velar como patrimonio de una sociedad.

Es necesario saber que los pueblos indígenas han existido a lo largo del paso de los años y siempre estos han vivido en esta constante falta de respaldo por el Estado, no solamente esto se da en el Perú si no en todas partes del mundo existe una discriminación; y pueblos indígenas no es más que un grupo de personas que conforman un cierto lugar y estos comparten las mismas culturas, religiones

territorios, su biodiversidad, los recursos naturales ya que estas personas viven de esto y conservando su tradición que pase de generación en generación.

Estos pueblos indígenas presentan muchos problemas a diario uno de ellos son la pobreza, dificultades para acceder a los lugares de salud , a los centros de lugares de justicia en general en todo lugar porque existe una cierta discriminación en la cual se los menosprecia e ignora por ejemplo un grupo de indígenas que hablen algún tipo de lengua la mayoría de estas personas lo más probable es que vivan en zona rurales, pobres realizar trabajos manuales y no teniendo los medios necesarios para solventarse tan solo llegando a sus necesidades básicas como comida y vivienda ;mientras que lo otros que son indígenas pero hablan el idioma español , viven en mejores zonas como unas urbanas a trabajar en comercio es decir en lugares donde existe menos pobre a siendo recontra claro que existe una notable discriminación entre estos.

La problemática del reconocimiento de su identidad se da desde tiempos anteriores es decir en la colonización de América y esto fue impulsado por distintos países tratando con inferioridad y discriminación a los indios, realizando actividades que las realiza un esclavo, por tanto, este no tenía derechos alguno y era maltratado ultrajado y como consecuencia Antonio de Montesinos, Fray Bartolomé de las Casas, Francisco de Victoria y sus contemporáneos estos se convirtieron con el tiempo los defensores de los indios , pero por más que hayan existido leyes nuevas no se podía controlar el maltrato existente contra los indios se seguía dando la

vulneración de sus derechos , se lo seguía maltratando y aniquilando ; conforme pasaba el tiempo los pueblos indígenas se seguía dando la vulneración de sus derechos, invadiéndolos despojándolo de su territorio por tanto se dio la intervención de los franceses, ingleses y holandeses teniéndose que esperar hasta el siglo XX que la comunidad internacional y los derechos internacionales y se declaró un interés por sus derechos humanos y se les reconozca su identidad.

Al seguir dándose estos abusos de los indígenas en la sociedad es que se empezaba a realizar foros, y temas de intereses respecto a estos, pero fue el Pacto de las Sociedades junto con ONU a que se diera con más fuerza los temas indígenas; luego fue aprobado en (1970) por la Subcomisión de Prevención de discriminación y Protección a las minorías.

Según Martínez Covo (1984) dice “estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas”. El 26 de agosto de (1994) se redactó el Proyecto de Declaración de sus derechos encontrándose actualmente en la Comisión de Derechos Humanos en la cual se creó un grupo que estos eran defensores de los indios junto con el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas a fin de asistir sobre las Poblaciones Indígenas.; en el año de (1995) hasta el (2004) se dio la creación de un foro en la cual se mencionaba la situación de los derechos de las personas, sus libertades.

Aquí hare mención de un ejemplo de los derechos humanos de los campesinos cocaleros; el 13 de mayo mediante decreto 781, el gobierno decreto a los departamentos de Guaviare, Vaupés, Vichada y Caquetá como zonas de orden público. A partir de ahí se intensificó su accionar contra los cultivadores de coca de estas regiones y llevo adelante la fumigación de cocaleros con miras a la erradicación de las plantaciones ilícitas.

Ya desde diciembre de 1995 el gobierno había iniciado las fumigaciones, hecho que motivo un paro cívico con concentración de labriegos en las cabeceras municipales de San José, Miraflores y Calamar. En enero de 1996, como fruto de los negocios sostenidas se llegó a un acuerdo en el sentido que el gobierno solo fumigaría los cultivos comerciales, sin tocar

para nada las pequeñas plantaciones de los campesinos más pobres. Pero jaqueado por la crisis política y por presiones de los Estados Unidos, el acuerdo no habría sido totalmente respetado por el gobierno.

A consecuencia de las movilizaciones contra las fumigaciones, Caquetá, por ejemplo, en el mes de agosto se encontraba paralizado en un 85 por ciento; careciendo de alimentos, de servicios públicos elementales y la población movilizaba vivía con intemperie con grave peligro de contraer varias enfermedades infecciosas contagiosas a causa de esto.

En nuestra aproximación se considerará los derechos fundamentales ya que estos son derechos que no se pueden renunciar y son respaldados por el estado; y así como lo dice su nombre derechos fundamentales se refiere al grupo de derechos propios del ser humano que todos los ordenamientos jurídicos deben respetarlos, así como también su dignidad de estas personas.

Dentro de nuestros derechos fundamentales se incluye el derecho al libre desarrollo es decir el que estamos analizando en nuestro trabajo de investigación siendo necesario mencionar que para que el ser humano pueda disfrutar de dicho derecho él tiene que gozar de todas las libertades, siendo así el conjunto de normas inherentes y propias del individuo por tal el estado se encuentra en la obligación de respaldar los derechos fundamentales de este.

Según el autor Gierke: "Resuelve la dificultad para anotar el ámbito en el que el ser humano, se presenta con el libre desarrollo de la propia personalidad del ser humano- que une las situaciones principales parecidas al individuo".

El libre desarrollo de la personalidad como derecho es el reconocimiento que tiene el ser humano para poder desarrollarse libremente sin la coacción del estado cuya finalidad es la realización de las metas de acuerdo a su carácter propio siempre y cuando no se altere la tranquilidad del estado.

Los derechos Humanos tuvieron su primera evolución en el derecho interno y particularmente en una rama del Derecho Público interno como es el Derecho Constitucional. En el Constitucionalismo del siglo clásico

del siglo XVIII y XIX se ve nacer las primeras declaraciones en materia de declaración de derechos. La declaración de las colonias de 1787 de los Estados Unidos, comenzaron a verter manifiestos sobre derechos individuales que consistían en limitaciones al poder de gobierno. Con la Revolución Francesa casi un mes después de (1789), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclama: El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales del hombre. Existen ciertas leyes que protegen los derechos humanos como personas y esto se aplica en la sociedad y en los pueblos indígenas:

La carta internacional de los derechos humanos; la organización de las Naciones Unidas dio un sistema universal de Protección de los derechos humanos, que si bien tiene como su instrumento básico a la Carta de San Francisco, como marco normativo tiene en primer lugar la Carta Internacional de Derechos Humanos conformado por: En los tratados no solo se mencionan cuáles son los derechos que puede gozar el ser humano sino también menciona los mecanismos de protección que estos son respaldados por el Estado, que estas se basan en las comunicaciones individuales y órganos cuasi jurisdiccionales y jurisdiccionales tal que reciben, tramitan y resuelven sus peticiones de estos individuos.

Se ha articulado el sistema internacional de protección de los derechos humanos de tal manera que se da una jurisdicción. En el Perú el mecanismo de protección

de comunicaciones o peticiones individuales adquirido rango constitucional de la norma fundamental de (1979) y se mantiene en la constitución de (1993); se consagra en el ordenamiento interno el derecho fundamental que tiene una persona de acudir a los órganos supranacionales cuando cree que su derecho no ha sido en la jurisdicción interna. Es necesario leer el artículo 205 de nuestra constitución actual en la cual da una breve explicación sobre sistemas internacionales que protege los derechos de las personas ya se dé una forma individual o de manera colectiva.

Formulación del Problema: ¿La Ley N° 29785 sobre consulta previa garantiza la protección del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas?

Los objetivos son los siguientes **general**, determinar si Ley N° 29785 sobre si la consulta previa garantiza la protección del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas; **específicos** analizar si la Ley N° 29785 desarrolla un plan de protección para la vulneración al derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, explicar la vulneración del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas y proponer el mecanismo que busque la no vulneración del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

- Cualitativa:

En la medida de que se analizarán fundamentos teóricos, dogmáticos que nos permitan alcanzar nuestro objetivo general mediante el cumplimiento de los objetivos específicos, los cuales serán medidos por las técnicas que presentamos, como lo son, la entrevista, análisis de documentos.

Por el grado de manipulación de las categorías conceptuales se entiende como:

- Documental:

Se realiza a través de la consulta de documentos (libro, revistas, registros, constituciones, etc.).

3.2. Escenario de estudio

Se desarrolla dentro del espacio nacional.

3.3. Participantes

PARTICIPANTES	
Pueblos Indígenas	En cuanto a sus experiencias, en su desarrollo de sus costumbres como pueblos indígenas; aplicando la ley 29785 de la consulta previa.
EXPERTOS	
Profesionales, abogados especialistas	Su aporte de estos se basa en las respuestas de la encuesta aplicada, brindándonos la información necesaria para la investigación.
Expertos Especializados en estudios referidos a los pueblos indígenas	Su aporte de estos expertos se basa en aspectos como la naturaleza, y como es su forma de vivir de desarrollarse estos pueblos

	indígenas.
--	------------

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De las técnicas e instrumentos se pueden decir que son medios metodológicos que coadyuvan a resolver un problema planteado, obedeciendo a una relación de género – especie.

- Técnicas

- ✚ La entrevista: Mecanismo por el cual se solicita el aporte argumentativo de un determinado experto a fin de obtener un aporte en base a su experiencia y conocimiento.
- ✚ Guía de Análisis de documentos: Mecanismo por el cual se hace un análisis de fuentes de información documentaria a fin de extraer y esquematizar la perspectiva que se requiere al problema planteado.

- Instrumentos

- ✚ Guía de entrevista: Es el medio por el cual se base la entrevista a través de un cuestionario.
- ✚ Guía de documentos: Es el medio por el cual se basa la guía de análisis de documentos a través de cualquier tipo de esquema de conocimientos que ordene las ideas que se requieren para resolver la investigación.

3.5. Método de análisis de información

A partir de la aplicación de la guía de entrevista a los expertos se han obtenido resultados los cuales ha sido sistematizados conforme a cada objetivo específicos, apuntando a cada objetivo general, usando tablas comparativas para mejorar análisis y la triangulación con la teoría existente.

CUADRO DE CATEGORÍAS CONCEPTUALES

CATEGORÍAS CONCEPTUALES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p align="center">LEY DE CONSULTA PREVIA</p>	<p>“Desarrolla el contenido, principios y procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas respecto a medidas legislativas o administrativas que les afectan directamente. Con conformidad con las obligaciones en Convenio 169 OIT, ratificado por el Estado” Resolución Legislativa 26253. (Ley de Consulta Previa)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar su consistencia en su aplicabilidad. - Vacíos legales que permiten la vulneración de derechos fundamentales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Inaplicación. - Ausencias legales 	<p align="center">Guía de entrevista y Análisis de documentos</p>
<p align="center">PUEBLOS INDÍGENAS</p>	<p>“Aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; y que, además, conservan todas o parte de sus instituciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Importancia del derecho consuetudinario como armonía social. - Auxilio en el amparo del su derecho a libre desarrollo y bienestar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pluriculturalidad. - Mecanismo protector del libre desarrollo y bienestar 	<p align="center">Guía de entrevista y Análisis de Documentos.</p>

	distintivas". (BDPI, 2019)			
--	----------------------------	--	--	--

3.6. Aspectos éticos

La presente investigación aplicó el instrumento de a guía de entrevista a expertos loscuales en todo momento conocían tanto los objetivos específicos como también el objetivo general que pretendía alcanzar la investigación, por lo que se ha respetado sus opiniones a fin de garantizar los resultados de la presente investigación.

IV. RESULTADOS

Analizar si la Ley N° 29785 desarrolla un plan de protección para la vulneración al derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas.

Para materializar los resultados en relación al objetivo señalado se utilizó el instrumento de la entrevista, arribándose a los siguientes resultados, de acuerdo a la tabla de análisis de datos:

ESPECIALISTA					
TEMA	JOSÉ CARLOS GUZMÁN AGUIRRE	EDUARDO JIMÉNEZ LLANOS	ERNESTO SOTO MARREOS	JOSE CARLOS CABRERA	CARLOS ESPINOZA
La finalidad de la ley 29785 de la consulta previa para garantizar la protección del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas.	Aquella hace referencia a la Ley de consulta previa, la cual implica el contacto con comunidades indígenas. En la constitución del 93 en su artículo 44 dice: Que el estado se encuentra en la obligación de garantizar los derechos humanos, y velar por su bienestar de este protegiéndolo en todas sus formas sin alterar su tranquilidad ni vulnerar sus derechos.	Aplicar políticas públicas con consentimiento de este sector de la población. Debemos saber que en nuestra constitución se de 1993 se encuentra tipificado en su artículo 1 defensa a la persona: Especificando en este articulo el respeto a la dignidad del ser humano por lo tanto, el Estado debe proteger sus derechos y respetar sus costumbres, su forma de vivir de estas personas siempre y cuando no transgredan el derecho de otras personas.	Se debe consultar a las comunidades indígenas a fin de poder aplicar políticas de Estado. Lo cual las medidas o acuerdos a los cuales se llege siempre el Estado está en la obligación de velar por sus derechos y tranquilidad de las personas en este caso los pueblos indígenas.	Tiene el fin de establecer los límites por el cual el Estado aplica políticas que involucran a las comunidades indígenas.	Regular el acercamiento del Estado a las comunidades indígenas.

KT

CONCLUSION: La mayoría de los profesionales entrevistados coincidieron con sus respuestas en cuanto a que el Estado se encuentra en la obligación de velar, proteger y garantizar sus derechos de las personas, ya que se encuentra los derechos de las personas abalados por la constitución y otras leyes que nos permiten que nos desarrollemos libremente como seres humanos.

Siendo así que la finalidad de la ley es establecer una comunicación activa entre pueblos indígenas y Estado a fin de aplicar políticas públicas con beneficio dual.

ESPECIALISTA					
TEMA	JOSÉ CARLOS GUZMÁN AGUIRRE	EDUARDO JIMÉNEZ LLANOS	ERNESTO SOTO MARREOS	JOSE CARLOS CABRERA	CARLOS ESPINOZA
Plan que se encargue de cautelar el derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas.	Se debe cautelar los derechos de las poblaciones indígenas en general, en base al proceso de consulta.	Dar a conocer cuáles son las actividades del estado que implican de cierta forma el asentamiento de las comunidades indígenas y así evitar la vulneración a su integridad. El estado debe realizar ciertas charlas informativas respecto a los temas de implicancias para las poblaciones indígenas y así estar informados de los intereses tanto del estado y que a su vez no se vulneren sus derechos de estos.	No, no se aprecia alguna política que favorezca los intereses de los pueblos indígenas.	Se encuentra en la ley, pero no se aplica, se los vulnera sus derechos no respetando a estas personas sin darse cuenta que tienen familias y merecen respeto y tienen necesidades básicas como ser humano.	No

CONCLUSION: La línea mayoritaria refiere que, el Estado no está ejerciendo un plan que mitigue su ausencia frente a la importancia de la consulta previa en los pueblos indígenas, vulnerando de esta manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

TEMA	JOSÉ CARLOS GUZMÁN AGUIRRE	EDUARDO JIMÉNEZ LLANOS	ERNESTO SOTO MARREOS	JOSE CARLOS CABRERA	CARLOS ESPINOZA	MANUEL QUILCATE VERASTEGUI
La ley 29785 tiene una correcta aplicabilidad	No, ya que hasta el momento solo ha cumplido una función informativa.	No, puesto que se ha visto vulnerados los derechos de las comunidades indígenas. El estado solo se encargo de hacer las leyes, de informar lo que ya existía algún documento que respaldo a los pueblos indígenas, pero la aplicabilidad no se da ya que se vulnera sus	No, ya que, mediante esta ley, no se protege la integridad y el respeto a las comunidades indígenas.	No, ya que se ha señalado como una ley informativa.	No es aplicable, porque no posee la logística suficiente para hacer su aplicación.	No se ha podido evidenciar este tipo de efectos.

		derechos y son discriminados hasta mas no poder. Para la aplicabilidad de una ley depende directamente desde losde arriba.				
--	--	--	--	--	--	--

CONCLUSION: La opinión de los expertos es que no, ya que se considera como una mera la informativa que no ayudara a su aplicabilidad.

Nota: Las entrevistas se realizaron a 4 profesionales concedores del Derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos aabordar en nuestro trabajo de investigación.

Explicar la vulneración del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas. Para materializar los resultados enrelación al objetivo señalado se utilizó el instrumento de la entrevista, arribándose a los siguientes resultados, de acuerdo a la tabla de análisis de datos:

TEMA	JOSÉ CARLOS GUZMÁN AGUIRRE	EDUARDO JIMÉNEZ LLANOS	ERNESTO SOTO MARREOS	JOSE CARLOS CABRERA	CARLOS ESPINOZA	MANUEL QUILCATE VERASTEGUI
Situación de los pueblos indígenas respecto al cuidado de su derecho al libre desarrollo y	Limitado, ya que no se han visto protegidos en cuanto a este derecho.	Se encuentran en total desamparo, muchas veces las comunidades indígenas son tomadas como ciudadanos de segunda clase.	Es una situación preocupante, ya que la ley no se ha encargado de ser eficaz, solo existe en el plano teórico.	Es una situación de incentivo, ya que hasta el momento solo se cuenta con una ley informativa.	En el desamparo, ya que la ley no es clara. Debemos saber que la ley es ambigua portanto a veces presenta lagunas que no nos permite tenerla total claridad respecto a lo que nostrata de informar, pero de acuerdo a	Abandono, no se establece lineamientos claros que protejan el proceso consultivo de los pueblos indígenas. Estas personas que pertenecen a estos pueblos indígenas no son personas que se desarrollen con tal normalidad ya que el Estado no respeta sus derechos ni los respeta como personas.

bienestar

investigaciones
y reportes en
todo el mundo
aproximadamente
existe 370
millones de
personas
que
pertenecen a
pueblos indígenas
por tanto estas
personas se
encuentran
discriminadas,
vulneradas
sus
derechos.

T
A
B
L
A
04

CONCLUSION: Los entrevistados coinciden que la postura de los entrevistados es de indiferencia y desamparo, ya que en la actualidad no se vio la medida estratégica ideal que coadyuve este fin.

TEMA	JOSÉ CARLOS GUZMÁN AGUIRRE	EDUARDO JIMÉNEZ LLANOS	ERNESTO SOTO MARREOS	JOSE CARLOS CABRERA	CARLOS ESPINOZA	MANUEL QUILCATE VERASTEGUI
Sus consecuencias que trae consigo la vulneración al derecho al libre desarrollo y bienestar delos pueblos indígenas.	Creo que el principal es la vulneración a un derecho fundamental el cual se encuentra tipificado en nuestra constitución de 1993.	Un inminente daño a su proyecto de vida, pues no podría desenvolverse con libertad.	Una de las consecuencias es la limitación al no crecimiento de su desarrollo personal.	El desarrollo de la personalidad. Todas las personas tenemos nuestro proyecto de vida, lo cual elencargado de respaldarnos es el Estado lo cual no lo hacepor tal como consecuencia los resultado s	La realización personal.	El desenvolvimiento con miras a su realización personal.

T
A

B

L
A

05

				son la vulneración y discriminación a estos indígenas.		
--	--	--	--	--	--	--

CONCLUSION: Los entrevistados sostienen que, se vulnera la realización personal de cada uno de los integrantes de los pueblos indígenas al no garantizar este derecho fundamental.

T
A
B
L
A
06

TEMA	JOSÉ CARLOS GUZMÁN AGUIRRE	EDUARDO JIMÉNEZ LLANOS	ERNESTO SOTO MARREOS	JOSE CARLOS CABRERA	CARLOS ESPINOZA	MANUEL QUILCATE VERASTEGUI
Sus consecuencias que trae consigo la vulneración al derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas.	Creo que el principal es la vulneración a un derecho fundamental el cual se encuentra tipificado en nuestra constitución de 1993.	Un inminente daño a su proyecto de vida, pues no podría desenvolverse con libertad.	Una de las consecuencias es la limitación al no crecimiento de su desarrollo personal.	El desarrollo de la personalidad. Todas las personas tenemos nuestro proyecto de vida, lo cual el encargado de respaldarnos es el Estado lo cual no lo hace por tal como consecuencia los resultados son la vulneración y discriminación a estos indígenas.	La realización personal.	El desenvolvimiento con miras a su realización personal.

CONCLUSION: Los entrevistados sostienen que, se vulnera la realización personal de cada uno de los integrantes de los pueblos indígenas al no garantizar este derecho fundamental.

Proponer el mecanismo que busque la no vulneración del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas.

Para materializar los resultados en relación al objetivo señalado se utilizó el instrumento de la entrevista, arribándose a los siguientes resultados, de acuerdo a la tabla de análisis de datos:

TEMA	JOSÉ CARLOS GUZMÁN AGUIRRE	EDUARDO JIMÉNEZ LLANOS	ERNESTO SOTO MARREOS	JOSE CARLOS CABRERA	CARLOS ESPINOZA	MANUEL QUILCATE VERASTEGUI
Ley 29785 amerita ser modificada a fin de cautelar de manera integral los derechos de los pueblos indígenas.	Si, de manera urgente, tomar otras medidas la cual se puedan obtener resultados que sean comprobados y aplicados en la sociedad.	Si, ya que hasta el momento no se ven los resultados esperados.	Sí, ya que los pueblos indígenas también deberían ser prioridad para el Estado.	Sí, se requiere una propuesta legal de manera urgente.	Si, se necesita dejar de poner en incertidumbre a las comunidades.	Si, amerita regulación con urgencia.

CONCLUSION: Conforme a la opinión de expertos, se sabe que la ley en análisis amerita ser modificada con suma urgencia, puesto que a la fecha vulnera derechos fundamentales.

T
A
B
L
A
07

Nota: Las entrevistas se realizaron a 4 profesionales concedores del Derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en nuestro trabajo de investigación.

T A B L A 08	TEMA	JOSÉ CARLOS GUZMÁN AGUIRRE	EDUARDO JIMÉNEZ LLANOS	ERNESTO SOT OMARREOS	JOSE CARLOS CABRERA	CARLOS ESPINOZA	MANUEL QUILCATE VERASTEGUI
	Extremas que puede radicarse la modificación	Respecto de la aplicabilidad de la Ley de Consulta Previa.	Sobre su efectividad de la ley de consulta previa.	En lo referido al real cumplimiento de la ley y no solo sea de carácter informativo.	Deja de ser una ley informativa y se vuelve aplicable.	Sobre su aplicabilidad.	Viabilidad Práctica
<p>CONCLUSION: Por lo que teniendo en cuenta los cuadros antes analizados, el resultado global, sería el siguiente: se debe regular sobre extremos de aplicabilidad y de factibilidad práctica; se requiere de un dispositivo legal consecuente con la realidad.</p>							

Nota: Las entrevistas se realizaron a 4 profesionales concedores del Derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de

lo que vamos a abordar en nuestro trabajo de investigación.

**EXPEDIENTE N° 00032-2010-
PI/TC**

PARTES PROCESALES	DEMANDADO	el artículo 3° de la Ley N.º 28705 –Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco–, modificado por el artículo 2º de la Ley N.º 29517, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 2 de abril de 2010.
	DEMANDANTE	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos
MATERIA	FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA	
	<p>En Lima, a los 19 días del mes de julio de 2011, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional-</p> <p>Teniendo por finalidad que el artículo 3º de la Ley N.º 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco–, modificado por el artículo 2º de la Ley N.º 29517, el cual establece:</p> <p>Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos contra el artículo 3º de la Ley N.º 28705 –Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco–, modificado por el artículo 2º de la Ley N.º 29517, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 2 de abril de 2010.</p> <p>Con fecha 30 de noviembre de 2010, los demandantes solicitan que se declare la inconstitucionalidad el artículo 3º de la Ley N.º 28705 –Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco–,</p>	

“Prohíbese fumar en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son

modificado por el artículo 2º de la Ley N.º 29517. Concretamente, cuestionan el precepto en el extremo que prohíbe el consumo de tabaco en todos los espacios públicos cerrados del país, prohibiendo de esta manera la existencia de establecimientos exclusivos para fumadores, y en el extremo en el que prohíbe el consumo de tabaco en las áreas abiertas de los establecimientos educativos para adultos.

ambientes ciento por cientolibres de humo de tabaco”	
RESUELVE	<p>Declarar INFUNDADA la demanda.</p> <p>2. De conformidad con los fundamentos 142 a 148 <i>supra</i>, en atención a lo previsto en el artículo 3º del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, y al deber del Estado de proteger en el más alto nivel posible y de manera progresiva el derecho fundamental a la salud, reconocido en el artículo 7º de la Constitución, se encuentra constitucionalmente prohibido que en el futuro se adopten medidas legislativas o de otra índole que protejan en menor grado el derecho fundamental a la salud frente a la epidemia del tabaquismo, en comparación a la manera cómo lo hace la legislación actual.</p> <p>CONCLUSION FINAL:</p> <p>Completamente de acuerdo con que se declare Infundada ya que lo que se busca siempre es no perjudicar de ninguna manera al ser humano por tanto el Estado está en la obligación de proteger y garantizar y salvaguardar los derechos de este mismo. En este caso lo que se está protegiendo es la salud ya que el fumar es dañino para la salud y no solo para las personas que lo fuman si no también para los no fumadores les afecta directamente.</p>

DERECHO COMPARADO	
Ley de derechos y la cultura indígena de suestado de México DECRETO 94	Esta ley tiene por finalidad reconocer y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en general, esto se encuentra regulado en su ley.
La constitución de Venezuela	En nuestro país hermano es reconocido su sociedad como un país de muchas culturas y distintas costumbres, este se encuentra tipificado en la ley en un capítulo dedicado a los pueblos indígenas en general.
Interculturalidad en los servicios de derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas	Aquí lo que se busca es el respeto de los conocimientos de los pueblos indígenas; teniendo como sus principales objetivos: elaborar propuestas para su bienestar de los pueblos indígenas. Que se vele por su calidad de vida, seguridad.

- La ley de consulta previa n°29785 junto al derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, se encuentra vinculado con la protección del derecho a gozar de un ambiente, pacífico, tranquilo equilibrado y necesario para el desarrollo de la vida del ser humano.

V. DISCUSIÓN

Tenemos frente a nosotros la ley 29785 la cual se encarga de hacer una previa consulta a los pueblos indígenas respecto a las decisiones y sean legales y administrativas tomadas por el estado, sabiendo que contamos con leyes que avalan, respaldan a los derechos de los pueblos indígenas tal se encuentra tipificados en la constitución de 1993 es decir tenemos una ley escrita la interrogante es existe su aplicabilidad ; según la aplicación de una encuesta realizadas con las preguntas pertinentes respecto al tema de investigación los profesionales están completamente de acuerdo que el Estado es un ente en el cual se encarga de velar por el bienestar de la sociedad en este caso los pueblos indígenas, teniendo como finalidad establecer una relación de comunicación pacífica es decir que los pueblos indígenas tengan derecho de voz y voto para que sean considerados en las decisiones que el estado desea tomar siempre y cuando no se les afecte los derechos de los pueblos indígenas.

También dentro de las respuestas obtenidas mencionan que El estado no cuenta con un plan ya que sus derechos de los pueblos son vulnerados, es decir no existe alguna política que favorezca de alguna forma sus intereses de estos.

El estado por su parte solo se encargó de hacer la ley en este caso es la 29785, pero no se aplica ya que, sino en nuestra realidad no se observaría tanta pobreza, discriminación contra estas personas que también pertenecen a la conformación de nuestro país y que nos ofrecen un bienestar en este caso es el cuidado a los recursos humanos y biodiversidad.

Por una parte se menciona en su artículo 1 de la constitución de (1993) que el estado salvaguarda los derechos de los seres humanos, pero en la realidad de acuerdo a nuestro trabajo de investigación se menciona dos derechos, el derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas no se respeta ni sus derechos ni a ellos como personas lo cual es necesario que se llegue a un acuerdo o que exista una mejor relación de comunicación en cuanto a sus representantes por un lado del Estado y por otro lado de los pueblos indígenas y que se llegue a tomar las decisiones adecuadas siempre y cuando no se vulneren los derechos de estos.

VI. CONCLUSIONES

- La Ley N° 29785 de consulta previa no garantiza la protección del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas razón por la cual se evidencia una clara vulneración a sus derechos fundamentales.
- La Ley N° 29785 se desarrolló un plan de protección para la vulneración al derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, a fin de garantizar su derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- La vulneración del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas el cual demuestra el menoscabo a su proyecto de vida en su desarrollo personal como colectivo.
- Un mecanismo que busque la no vulneración del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas cuyo fin es proteger la identidad de los integrantes de las comunidades indígenas mediante la protección de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Es necesario aplicar dichos mecanismos que se encuentren aptos para la solución de estos principales problemas contra la discriminación, y ahí poder dar oportunidad a todos los integrantes de los pueblos indígenas.
- Tratar de conocer y desarrollar nuestras culturas que tenemos en nuestro país ya que de tal forma apoyaremos a nuestros pueblos indígenas que tenemos en el Perú.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda el ejercicio de los procesos constitucionales como medida idónea para la protección de las medidas de protección del derecho al libre desarrollo.
- Modificar ley 29785 y Reglamento D.S. 001- 2012 -MC siempre y cuando ambas estén dirigidas hacia un mismo objetivo en este caso es que se protejan los derechos humanos y el Estado a su vez respalde y garantice de una manera general los derechos fundamentales de la persona.
- Que se cree un ente en el cual se encarga de fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos entre el Estado y las poblaciones indígenas exponiendo cada uno sus puntos de vista y ambos estén de acuerdo con estos con el fin de llegar a una solución pacífica.
- Buscar alguna alternativa que en este caso sería una nueva consulta siempre y cuando se tenga en cuenta que será esta para mejorar las alternativas que propone por un lado el Estado y por otro lado los pueblos indígenas.
- Así mismo se recomienda realizar ciertas charlas informativas que a los Pueblos Indígenas se les puedan informar respecto a forma que el estado aplica sus normas, por una parte, pero por otro lado a su vez existe cierta ley que los ampara a estos pueblos indígenas para que no se les pueda afectar en cuanto a sus derechos como ciudadanos.
- Debería el Estado brindar a los pueblos indígenas cierto apoyo a estos respecto al cuidado de los recursos humanos, biodiversidad que a estos son de gran importancia ya sea realizar mejoras o se implemente más cuidado.

VIII. PROPUESTA

La presente propuesta busca la protección del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad de las comunidades indígenas, por lo que se requiere de una política pública que busque tal efecto.

Para ello se apunta a la creación de ente fiscalizador del cumplimiento de la Ley de Consulta Previa, en los extremos de poder medir sus impactos ante la consultada a los integrantes de los pueblos indígenas.

De tal manera que, ante la negativa por parte de ellos (pueblos indígenas), el Estado pueda cumplir y establecer una posición de declinación frente a las actividades planeadas que atenten contra el Libre Desarrollo de la Personalidad.

Las ventajas de la aplicación de la política pública en mención son las siguientes, por ejemplo: la existencia de un órgano que constate el cumplimiento de la ley garantizaría el respeto al libre desarrollo de la personalidad de los pueblos indígenas, ya que esta es entendida como manifestación del proyecto de vida que se tiene de cada uno de los integrantes de estos pueblos, y al no respetarse los acuerdos dados por el Estado ante la negativa de los integrantes de estos pueblos que, se vulneran derechos fundamentales como el mencionado con anterioridad.

Otra de esas ventajas es que tal órgano se plantea como un ente independiente de la política pública, pues tendría una regulación jurídica propia que demande las directrices de sus funciones y limitaciones para que de esa manera pueda actuar en protección de los acuerdos dados entre Estado y comunidades indígenas.

Asimismo, desde la perspectiva económica se puede decir que este órgano solo hará despliegue de un recurso humano, pues es lo necesario para poder establecerla seguridad jurídica requerida para la protección de los habitantes de las comunidades indígenas.

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Ley N° 29785

Artículo 2. Derecho a la consulta Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

**GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS SOBRE JURISPRUDENCIA
CONSTITUCIONAL**

**RESOLUCIÓN:
N.º 00032-2010-
AI/TC**

«... el Tribunal Constitucional, tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F.J. 14, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2º, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho «a su libre desarrollo», pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentre referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos.

Como bien se afirmó en la citada sentencia, «[e]l derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres. (...). Tales espacios de libertad para la estructuración de la vida personal y social constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma Constitución consagra». (Fundamento

22).

REFERENCIAS

- Aguila, G. (2015). *La protección de Derechos Fundamentales de los pueblos indígenas en aislamiento*. Lima: Editorial San Marcos.
- Ahrens, H. (2014). *Efectos del Pluralismo Jurídico "Desde arriba" y "Desde abajo" sobre el Estado de Derecho*. Lima: Fundación Konrad Adanauer.
- Angles, G. (2016). *Naturaleza y Alcance Constitucional del Consentimiento en el Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas*. Lima: PUCP.
- As Paz, E. (2016). *Informe Alternativo 2006 sobre Convenio 169 de la OIT*. Lima: Praise Comunicaciones.
- Aylwin, J. (2017). *La Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en el Derecho Comparado*. Santiago: Observatorio ciudadano.
- BDPI. (04 de Octubre de 2019). Obtenido de Base de Datos de Pueblos Indígenas: <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas?keys=>
- Belaunde, M. (2017). *Derecho Minero y Concesión*. Lima: Circulo de Derecho Administrativo de la Universidad Católica del Perú.
- Bertrand, F. (2017). *Manual de Derecho Cosntitucional Tomo II*. Lima: Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial.
- Blanco, C. (2014). *Encuestas y Estadísticas: métodos de investigación cuantitativa en ciencias sociales y comunicación*. Córdoba: Editorial Burbujas.
- Bobbio, N. (2015). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Editorial Themis.
- Borello, R. (2017). *Sobre el Pluralismo Jurídico*. Rosario: Asociación Argentina de Filosofía del Derecho.
- Cárdenas, K. (2018). *Derecho y Realidad Social*. Lima: Ediciones Jurídica UNIFE.
- Chiriboga, G. (2017). *Derechos Fundamentales en la Cosntitución Ecuatoriana*. Quito: Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos.
- Dávila, P. (2016). *Gobiernos Locales y Pueblos Indígenas*. Lima: IWGIA.
- De la Puente Bruken, L. (2016). *Medio Ambiente Conflictos y Seguridad Jurídica en la Minería Peruana*. Lima: Revista Peruana de Derecho de la Empresa.
- De Soto, H. (2016). *La Amazonía no es Avatar*. Lim: ILD.
- Diez, P. (2018). *Sistema de Derechos Fundamentales*. Madrid: Thompson.
- Dippel, H. (2016). *Constitucionalismo Moderno*. Lima: Historia Constitucional.
- Estrada, A. (Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales). *Aspectos fundamentales de la Regulación Constitucional*. Santiago: Universidad Católica de Chile.
- Fernández. (2012). *Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires : Astrea.
- Figallo, G. (2017). *Comentario al artículo 89° de la Cosntitución de 1993*. Lima: Gaceta Jurídica.

- García, P. (2015). *Marcando Territorio*. Lima: IWGIA.
- H., M. (2016). *Comentarios sobre la Servidumbre y Minería*. Revista de Derecho Administrativo: PUCP.
- Hernandez, A. (2015). *Pueblos Indígenas y Desarrollo*. Lima: PUCP.
- Huapaya, R. (2017). *Regimen Constitucional y Legal de los Recursos Naturales en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Circulo de Derecho Administrativo.
- Jurgen, H. (2015). *Cambios en la Justicia Comunitaria*. Quito: Justicia Comunitaria en los Andes.
- Kaplan, N. (2014). *La Soberanía estatal - nacional*. México: UNAM.
- Larrea, J. (2018). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito.
- Ley de Consulta Previa, Ley N° 26253.
- Malgesini, G. (2013). *Pluralismo Cultural*. Madrid: Catarata.
- Meregildo, W. (2019). *Mecanismos Jurídicos para la Ejecución de la Consulta Previa en el caso de Sarayaku*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Naranjo, W. (2014). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Lima: Themis.
- Peña, A. (2012). *Comentario al Artículo 89° de la Constitución*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez, H. (2014). *Derecho Constitucional para fortalecer la democracia*. Lima: Themis.
- Prado, J. (2015). *Documentos Básicos de Derechos Humanos*. Quito: Casa de Cultura Ecuatoriana.
- Rubiños, H. (2016). *Los Derechos Fundamentales de la comunidad Ashaninka*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Ruiz, J. (2015). *La Consulta Previa de los Pueblos Indígenas*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Sanborn, C. (2017). *La Consulta Previa en el Perú*. Lima: Universidad del Pacífico.
- Sánchez, E. (2016). *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Quito: PNUD.
- Soto, M. (2018). *Consideraciones para la implementación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú*. Lima: Universidad del Pacífico.
- Vargas, K. (2016). *La Implementación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú*. Lima: Cooperación Alemana GIZ.

ANEXOS

LEY N° 29785 SOBRE CONSULTA PREVIA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

FECHA:

LUGAR:

ENTREVISTADO:

INTRODUCCION:

La finalidad de la entrevista está referida a la protección de los pueblos indígenas y a su vez que se garantice el derecho al libre desarrollo. Tales profesionales que se les aplicó dicha entrevista son conocedores de la rama de derecho constitucional por lo tanto son conocedores del tema y sus aportes son de suma importancia para el desarrollo de este trabajo de investigación.

PREGUNTAS:

Analizar si la ley N° 29785 desarrolla un plan de protección para la vulneración al derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas.

¿Cuál es la finalidad de la ley n° 29785?

¿Ha visto si el Estado ha desarrollado un plan que se encargue de cautelar el derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas?

¿Considera que la ley n° 29785 tiene una correcta aplicabilidad?

Explicar la vulneración del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas.

¿Cuál es la situación de los pueblos indígenas respecto al cuidado de su derecho al libre desarrollo y bienestar?

¿Qué consecuencias trae consigo la vulneración al derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas?

Proponer el mecanismo que busque la no vulneración del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas.

¿Crees que la ley n° 29785 amerita ser modificada a fin de cautelar de manera integral los derechos de los pueblos indígenas?

¿Existen algún tipo de mecanismos que puedan proteger los derechos de los pueblos indígenas?

¿Desde el punto normativo Los pueblos indígenas en qué situación jurídica se encuentran en cuanto a su protección del derecho del libre desarrollo desde un enfoque intercultural?

¿sobre qué extremas podría radicar tal modificación?

¿Cuáles son los instrumentos Para garantizar la protección del derecho al libre desarrollo y bienestar en los pueblos indígenas?

OBSERVACIONES:

Se le agradece al profesional entrevistado por su participación en la aplicación de la presente investigación.